



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional del siguiente Reglamento:

–Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales de Ugena.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el Reglamento.

ANEXO

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE UGENA (TOLEDO)

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del excelentísimo Ayuntamiento de Ugena. El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones deportivas municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el excelentísimo Ayuntamiento de Ugena, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Ugena para su gestión o explotación. Estas Instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Las instalaciones deportivas municipales que abarca el presente reglamento son los siguientes:

ZONAS POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES

- Pistas multideporte Urb. Los Llanos de Griñón y calle Cádiz.
- Pabellón Miguel de Cervantes.
- Pabellón Colegio Tres Torres y pista abierta.
- Campo de Fútbol Municipal “Guillermo Díaz”
- Complejo polideportivo municipal “El Tejar”:
- Piscina climatizada municipal “El Tejar”.
- Piscina de verano municipal “El Tejar”.
- Pabellón polideportivo municipal “El Tejar”
- Gimnasio municipal.
- Pistas de tenis y pádel.
- Skate Park “Ignacio Echeverría”.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.



4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

4.4. El Ayuntamiento de Ugena, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Artículo 5. Uso de las instalaciones deportivas.

5.1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento. El Ayuntamiento ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

La competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento de Ugena.

5.2. Mediante autorización del Ayuntamiento, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Acceso a las instalaciones deportivas.

6.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de las tasas en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

6.2. Los horarios de apertura y cierre serán los estipulados por el Ayuntamiento de Ugena, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Objeto.

El Ayuntamiento llevará y mantendrá actualizado un registro de instalaciones deportivas, en el cual se incluirán todas las Instalaciones existentes en el municipio.

Los datos de este registro se facilitarán a la Administración deportiva autonómica para la elaboración y actualización del censo de instalaciones deportivas de uso público de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 8. Ampliación del registro.

Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el registro municipal de instalaciones deportivas a las instalaciones privadas o de otras Administraciones Públicas que radiquen en el término municipal de Ugena.

Artículo 9. Actualización y carácter público del registro.

El registro municipal de instalaciones deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.



TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. Formas de gestión.

10.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

10.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11. Gestión directa.

Las instalaciones deportivas municipales se gestionan de forma directa a través del Ayuntamiento de Ugena.

Artículo 12. Gestión indirecta.

12.1. Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios para entidades locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

12.2. Los servicios técnicos les corresponderá informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las instalaciones deportivas municipales.

En los supuestos de gestión indirecta, el Ayuntamiento ejercitará, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades de supervisión y control de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

TÍTULO III. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 13. Conservación de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 14. Normas de mantenimiento.

El Ayuntamiento determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO IV. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. SOBRE LA IMAGEN DEL AYUNTAMIENTO DE UGENA

Artículo 15. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

15.1. Corresponde al Ayuntamiento el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

15.2. En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Ugena, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

CAPÍTULO II. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 16. Normativa aplicable.

16.1. La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

16.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

16.3. El Ayuntamiento podrá firmar convenios con entidades deportivas para la cesión y gestión de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 17. Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Ugena, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales, excepto en los casos de que hubiese un convenio con alguna entidad deportiva.

**Artículo 18. Patrocinio de eventos deportivos.**

Prevía petición de la entidad organizadora el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de las tasas establecidas por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO V. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE UGENA**Artículo 19. Norma general.**

19.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

19.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de las tasas establecidas, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 20. Usuarios.

20.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

20.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

20.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 21. Usos

21.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

–La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago de la tasa correspondiente, bien individual o colectivamente.

El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de tasas por el uso de instalaciones deportivas.

–El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiendo a las condiciones de pago establecidas.

–La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

21.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento, y en las condiciones económicas que se determinen.

La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento, en las condiciones económicas que se determinen.

21.3. Anulación de cesiones: Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

22.1. Con carácter general, el Ayuntamiento o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

22.2. En todo caso el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

22.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, corresponderá a éstos de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana del tenor literal siguiente:

“4. Cuando la autoría de las infracciones contenidas en este Reglamento sea cometida por un menor de edad, se distinguirá:

a. Menores hasta 16 años: Serán responsables los padres, tutores, acogedores y guardadores legales del menor y por el orden establecido, por la comisión de infracciones establecidas en la normativa vigente en este municipio



b. Menores desde 16 años, hasta los 18 años: Se entenderán con capacidad de obras, y serán sujetos de procedimiento sancionador por la comisión de infracciones establecidas en la normativa vigente en este municipio, a efectos de reeducación social. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales del menor y por el orden establecido responderán estrictamente a la sanción pecuniaria derivada de la multa impuesta que corresponda a la infracción cometida.

La sanción pecuniaria podrá ser sustituida total o parcialmente, por las medidas reeducadoras establecidas en la normativa municipal

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 23. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

–Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

–Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, de todos los servicios que preste la instalación, cualquiera que sea la forma de gestión.

–Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso. –Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas del Ayuntamiento.

–Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

–Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento.

Artículo 24. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

–La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

–Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

–Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.

–Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

–Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

–La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda y las que establece el presente Reglamento.

Artículo 25. Pérdida de la condición de usuario.

La pérdida de condición de usuario podrá ser temporal y definitiva según se establece en el apartado de faltas y sanciones.

25.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

25.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

–Por la falta de pago de la tasa correspondiente en los plazos establecidos.

–Por falsear los datos o información.

–Por sanción

25.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. De las faltas.

26.1. Los actos u omisiones que infrinjan lo dispuesto en estas normas, se considerarán faltas, y serán corregidas disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades que el infractor haya podido incurrir y cuyo enjuiciamiento corresponda a los organismos competentes.

26.2. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.



26.2.1. Se considerarán faltas leves:

–Todos los actos u omisiones que perturben levemente el normal disfrute de las instalaciones a los demás usuarios.

–El acceso a las instalaciones sin abono de las Tasas correspondientes, con las instalaciones abiertas al público.

–Correr, empujarse o jugar en el borde las Piscinas.

–Realizar actividades o adoptar aptitudes que puedan molestar a los demás usuarios.

26.2.2. Se considerarán faltas graves:

–Montar en bicicleta o ciclomotor en las instalaciones, cuando no se disponga de autorización para ello.

–Acceder indebidamente a las instalaciones deportivas, cuando estas están cerradas al público

–La actuación en las instalaciones con equipo no adecuado a la práctica del mismo. o organizar comidas o arrojar desperdicios.

–Las ofensas e insultos dirigidos a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación.

–Rebasar los turnos y horarios establecidos, con excepción de lo señalado en las presentes normas

–La reincidencia de tres faltas leves.

–El no cumplimiento de las normas y reglas de uso de las instalaciones tal y como se indican en las presentes normas.

Y en general cualquier acto de naturaleza análoga a las anteriores.

26.2.3. Se considerarán faltas muy graves:

–La ocultación de enfermedad infecto-contagiosa.

–Los atentados y desperfectos voluntarios contra las instalaciones y enseres. Atentados graves contra el orden, sanidad, moral, personas y bienes.

–Agresiones dirigidas a árbitros, entrenadores, jugadores, organizadores y personal de la instalación

–Falta de respeto y desconsideración a representantes y personal de la instalación. Constituirá infracción muy grave la reincidencia en la comisión de 2 infracciones graves. Y cuantos otros actos que por su naturaleza y alcance puedan tener esta consideración.

Artículo 27. De las sanciones

27.1. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o privación de la entrada a la instalación hasta un máximo de siete días. Multas desde 100,00 euros hasta 400,00 euros.

27.2. Las faltas graves con privación de uso y disfrute de quince días a seis meses. Multa de 401,00 a 800,00 euros.

27.3. Las faltas muy graves se podrán sancionar con privación de uso y disfrute de seis meses en adelante, pudiendo llegar incluso a ser definitiva, en función de la gravedad. Multa de 801,00 a 1.500,00 euros.

Artículo 28. La resolución de las sanciones

28.1. Las sanciones a que hubiese en lugar serán impuestas por resolución de Alcaldía.

28.2. Con independencia de las sanciones aquí previstas, los causantes de desperfectos o deterioros en las instalaciones, mobiliario, enseres, etc., están obligados a indemnizar los daños que causen en la cuantía del importe de la reparación, restauración o sustitución,

28.3 De los daños causados por los menores de edad, será de aplicación el artículo 22,4 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 29. Formas de utilización.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse :

–A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento o por otra entidad previamente autorizada por ella.

De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de la tasa o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

–En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento,

Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

Artículo 30. Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.



Los/as entrenadores/as, monitores/as o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar y vigilarán, permaneciendo en ellos, el uso de los vestuarios por sus deportistas y su salida de la instalación en el horario establecido.

Artículo 31. Instalaciones gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

31.1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales el colegio público de la localidad, si carecen de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las Instalaciones y se limita exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

31.2. En horario no lectivo las instalaciones deportivas municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa, previo pago de la tasa correspondiente.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

31.3. El resto del horario de uso de las instalaciones deportivas municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Ayuntamiento para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una,

31.4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, el Ayuntamiento resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, la importancia de la actividad deportiva que se vaya a desarrollar y lo que establece este Reglamento.

Artículo 32. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales.

– Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa (con una antelación mínima de quince días) por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud aprobado por el Ayuntamiento.

Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará (con una antelación mínima de quince días) igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada al Ayuntamiento, debiendo ser autorizado expresamente por ésta.

– La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito (a partir del 1 de junio) y dirigida a el Ayuntamiento, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos

Artículo 33. Vestuarios

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

– Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

– No se permite la entrada de animales.

– Es obligatorio la utilización de chanclas y gorro y demás elementos de aseo de forma personal.

– Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

– En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

Artículo 34. Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales en calidad de espectador.

34.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

34.2 Deberá ser el Ayuntamiento quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

34.3. Al espectador le será de aplicación el Capítulo III de las faltas y sanciones.

**CAPÍTULO V. DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Artículo 35. Tasas.**

35.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Ugena.

35.2. Las tasas se expondrán en la página web del ayuntamiento para conocimiento e información de todos los usuarios.

35.3. Sobre las tasas establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 36. Formas de pago.

El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la instalación deportiva. En el caso de una reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.

Cuando se trate de una cesión por uso anual, de varios meses o de temporada, el pago podrá fraccionarse conforme a lo recogido en la Ordenanza de tasas.

En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO VI. DE LA SOLICITUD Y RESERVA DE LAS INSTALACIONES**Artículo 37. Normas generales de reserva de uso de las instalaciones.**

37.1. Los clubes, equipos y entidades deportivas deberán solicitar el uso de las instalaciones deportivas entre el 1 y el 30 de junio para su utilización desde el posterior mes de septiembre a mayo del año siguiente. Las entidades, clubes y equipos deberán presentar un modelo de solicitud oficial y certificado del secretario de la entidad donde se haga constar que dicho equipo va a participar en competición oficial. Con quince días de anterioridad al comienzo de cada competición deberá presentar el calendario de cada equipo.

37.2. Los particulares que deseen hacer uso de las instalaciones objeto de este Reglamento para la temporada de septiembre a junio deberán realizar la solicitud entre el 1 y el 31 de julio del año en curso. No obstante los horarios que queden libres una vez autorizadas las solicitudes presentadas en los plazos citados podrán ser concedidos a las solicitudes que se presenten hasta el mismo día del uso de la instalación, en este último caso las concesiones se realizarán por riguroso orden de solicitud.

37.3. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo, excepto autorización por parte del Ayuntamiento de Ugena.

37.4. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, junto con el bono o abono en el momento de hacer uso de la reserva de la instalación.

37.5. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible el usuario no tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa correspondiente.

Artículo 38. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades federadas.

38.1. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva.
- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en el municipio de Ugena. Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Antigüedad en el uso de la instalación. Además de estos requisitos, se valorará:
- Divisiones superiores sobre Inferiores.
- Nivel de la competición.

38.2. Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente deberán cumplimentar la siguiente documentación:

–Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.

–Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

–Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas.

38.3. Una vez aprobado el uso de la instalación, estos deberán presentar calendario de actividad y competición oficial.

38.4. Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición.



Condiciones para la reserva de espacios deportivos para competiciones o eventos varios. Cuando se solicite reserva de espacio deportivo para la celebración de competiciones oficiales será preceptiva la entrega del calendario federativo correspondiente. Será necesario igualmente conocer siempre con antelación mínima de quince días el detalle del equipamiento que se requiere en la instalación para la celebración de cualquier competición o evento, teniendo en cuenta que los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios, así como los servicios de orden y asistencia sanitaria serán siempre por cuenta del usuario. En aquellos casos que por su volumen así se considere se podrán repercutir al usuario gastos derivados de consumos de contador excesivos o de limpieza extraordinaria. El tiempo empleado necesario para realizar los montajes y desmontajes especiales o extraordinarios mencionados, a todos los efectos se computará de pago en la correspondiente liquidación de la tasa, siempre y cuando se realice en horario de uso hábil de la instalación. Los balones u otros objetos o material deportivo ligero de uso personal necesario serán por cuenta del usuario.

En aquellas competiciones o eventos que comporten la presencia de público, ya sea de forma gratuita o mediante taquilla, será de aplicación la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha Y demás normas complementarias que le sean de aplicación. Asimismo, los usuarios organizadores deberán suscribir una póliza de daños y responsabilidad, en la cuantía que en cada ocasión se determine por el Ayuntamiento, según la naturaleza del acto o instalación, a favor del Ayuntamiento de Ugena.

Condición para la reserva de espacios deportivos para desarrollo de cursos deportivos: Cuando se solicite reserva de un espacio deportivo para la celebración de cursos deportivos o de formación de una duración determinada, en una instalación deportiva municipal, la naturaleza de los mismos en ningún caso podrá entrar en conflicto o en competencia con actividades similares o iguales organizadas por la Concejalía de Deportes, siendo objeto por ello de anulación de la correspondiente reserva. Todo el material necesario que se precise para el desarrollo de estos cursos será por cuenta del usuario.

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 39. De los torneos sociales. Ligas locales y torneos de 12 y 24 horas

39.1 Para la organización de ligas locales y torneos de 12 o de 24 horas será necesario realizar en primer lugar una pre-reserva de la instalación a utilizar, indicando día y hora de comienzo y de finalización.

39.2. Para realizar la pre-reserva será necesario formalizarla por escrito dirigido al Sr. Alcalde en un plazo mínimo de veinte días antes del comienzo de la actividad y deberá hacer constar:

- Nombre, dirección, teléfono, C.I.F. y número de inscripción en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Ugena de la entidad solicitante.

- Nombre, dirección, teléfono, N.I.F. y cargo del representante.

- Tipo de torneo.

- Cuota de Inscripción de los participantes.

- Necesidades respecto al equipamiento. No de participantes (equipos o individuales).

- Compañía y número de póliza del seguro de R.C.

- Destino de los posibles beneficios de las actividades, no pudiendo en ningún caso obtenerse beneficios económicos personales y/o comerciales.

39.3. Concedida la pre-reserva, al solicitante se le comunicará el importe de la tasa por uso de la/s instalación/es y una vez efectuado el abono correspondiente se entenderá que la reserva es definitiva, en caso de transcurridos diez días de la fecha de solicitud de la pre-reserva no se hubiese formalizado el pago de las tasas será anulada la pre-reserva.

39.4. En caso de dos solicitudes iguales a similares deberá existir al menos cinco días entre la finalización de una y el comienzo de otra, no pudiendo ser convocada la segunda antes del comienzo de la primera, excepto que sea la misma entidad la que las convoca.

39.5. Tendrán preferencia de uso:

- Las entidades deportivas afines a la actividad solicitada, en caso de igualdad la preferencia la tendría la que mayor número de veces la hubiese organizado, y si esta persistiese la antigüedad de los solicitantes.

- Las entidades deportivas legalmente constituidas.

- Las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas que no sean deportivas. Particulares.

39.6. Cuando un campeonato, liga o torneo disponga la entrega de premios en metálico o productos y regalos, el total de los mismos no podrá superar el total de veinte veces el importe de la inscripción de un equipo o participante.

Artículo 40. Normas generales de inscripción de actividades

Las inscripciones se realizarán en el Ayuntamiento, donde se informará de los plazos, formas de pago y normativa aplicable en la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición pública a efectos de reclamaciones y aprobada definitivamente, de forma automática, si no hubiera reclamaciones presentadas en dicho trámite de exposición; o, si se hubieran producido”.

Ugena, 26 de enero de 2020.–El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º I.-529